

**CONTRATO DE CONCESION " ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO
BENITEZ "**

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

INDICE

CAPITULO I: OBJETIVOS Y ALCANCES

Definiciones

ARTICULO N° 1:	Objetivo
ARTICULO N° 2:	Alcances
ARTICULO N° 3:	Carácter vinculante
ARTICULO N° 4:	Ambito de aplicación
ARTICULO N° 5:	Vigencia
ARTICULO N° 6:	Localización del reglamento
ARTICULO N° 7:	Modificaciones
ARTICULO N° 8:	Documentos del contrato
ARTICULO N° 9	Area de concesión

CAPITULO II: DE LOS USUARIOS

CAPITULO II. A DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO N° 10	Derecho al servicio objeto de la concesión
ARTICULO N° 11	Derecho a la seguridad
ARTICULO N° 12	Derecho a formular reclamos
ARTICULO N° 13	Sistema de reclamos
ARTICULO N° 14	Derecho a la mantención del nivel de servicio
ARTICULO N° 15	Derecho a cobro por daños producto del mal estado de la obra.
ARTICULO N° 16	Derecho a la asistencia caminera

CAPITULO II. B OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO N° 17	Pago de peaje
ARTICULO N° 18	Cumplimiento de la señalización de tránsito
ARTICULO N° 19	Pago por daños o deterioros ocasionados a las obras
ARTICULO N° 20	Observancia de la regulación de la circulación peatonal en el área de concesión
ARTICULO N° 21	Cumplimiento de normas de peso por eje y dimensiones
ARTICULO N° 22	Cumplimiento de la norma de transportes especiales
ARTICULO N° 23	Respeto de las normas de transporte de cargas peligrosas
ARTICULO N° 24	Respecto a la circulación en la obra
ARTICULO N° 25	Respeto a las zonas de parada y estacionamiento



ARTICULO N° 26	Pago de peaje y otros
CAPITULO III:	DEL CONCESIONARIO
CAPITULO III. A	DERECHOS DEL CONCESIONARIO
ARTICULO N° 27	Derecho a explotar la obra
ARTICULO N° 28	Derecho a cobro de peaje
ARTICULO N° 29	Modalidad de pago de peaje
ARTICULO N° 30	Cobro de daños o deterioros por los usuarios
ARTICULO N° 31	Cumplimiento de las normas de transporte especial
ARTICULO N° 32	Cumplimiento de las normas de circulación peatonal
ARTICULO N° 33	Circulación en zonas de concesión
ARTICULO N° 34	Cumplimiento de la seguridad, señalización y zonas de parada
ARTICULO N° 35	Derecho a cobro de peaje
ARTICULO N° 36	Publicidad en la vía
CAPITULO III. B	OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
ARTICULO N° 37	Obligación de otorgamientos del servicio básico de la concesión y servicios complementarios
ARTICULO N° 38	Proporcionar sistemas de seguridad
ARTICULO N° 39	Medidas ante accidentes
ARTICULO N° 40	Sistemas de reclamos de los usuarios
ARTICULO N° 41	Nivel de servicio
ARTICULO N° 42	Asistencia caminera
ARTICULO N° 43	Publicación de tarifas
ARTICULO N° 44	Mantenimiento y conservación de las obras en concesión
ARTICULO N° 45	Mantención de la prestación del servicio durante faenas de conservación
ARTICULO N° 46	Daños a terceros
ARTICULO N° 47	Seguros
ARTICULO N° 48	Servicio indiscriminado
ARTICULO N° 49	Cumplimiento de las normas
ARTICULO N° 50	Cumplimiento de las instrucciones de la Inspección Fiscal
ARTICULO N° 51	Estadísticas, mediciones y controles
ARTICULO N° 52	Pago de multas por sanciones
ARTICULO N° 53	Información a la Inspección Fiscal
ARTICULO N° 54	Libro de explotación
CAPITULO IV:	DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ARTICULO N° 55	Tarifas
ARTICULO N° 56	Nivel de servicio
ARTICULO N° 57	Emergencias
ARTICULO N° 58	Funcionamiento de la obra
ARTICULO N° 59	Reclamos

ARTICULO N° 60

Estadísticas, mediciones y controles

CAPITULO V:

OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTICULO N° 61

Descripción de las obras y de los servicios que otorga

ARTICULO N° 62

Dotación

ARTICULO N° 63

Organigrama

ARTICULO N° 64

Prevención de riesgos

ARTICULO N° 65

Uniforme del personal

ARTICULO N° 66

Capacitación

ARTICULO N° 67

Exigencias al personal

ARTICULO N° 68

Contrato de trabajo

ARTICULO N° 69

Horario de funcionamiento

ARTICULO N° 70

Turnos del personal

ARTICULO N° 71

Congestión y continuidad

ARTICULO N° 72

Niveles de servicio

ARTICULO N° 73

Plan de trabajo anual de conservación

ARTICULO N° 74

Gestión tarifaria

ARTICULO N° 75

Sistemas de cobro

ARTICULO N° 76

Sistemas de Cómputos

ARTICULO N° 77

Sistema de Pre-pago Automático y Convenios



CONTRATO DE CONCESION " ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ "

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

CAPITULO I: OBJETIVOS Y ALCANCES

DEFINICIONES

Area de Concesión: El área conformada por los terrenos utilizados para prestar los servicios básicos que están ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.

Area de Servicio: El área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios convenidos en el contrato de concesión, los que pueden estar ubicados en bienes nacionales de uso publico o fiscales o bien en terrenos particulares.

Conservación o Mantenición: Corresponde a las reparaciones necesarias para las obras o instalaciones con el propósito de que éstas recuperen el nivel de servicio para las cuales fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad. También se incluye en este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras o instalaciones.

Destrucción de la obra: Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.

Días: Días corridos.

Dirección General de Aeronáutica Civil: DGAC.

Dirección General de Obras Públicas: DGOP.

Dirección de Vialidad: Servicio dependiente de la Dirección General de Obras Públicas.

Director General de Obras Públicas: La persona que desempeña ese cargo dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas.

Director General de Aeronáutica Civil: La persona que desempeña ese cargo dentro de la estructura de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Ministerio: El Ministerio de Obras Públicas, pudiendo usarse también la sigla MOP.



Explotación: Se entenderá por explotación de la obra los siguientes conceptos: operación de las obras e instalaciones, conservación o mantención de las obras o instalaciones; prestación de los servicios básicos y complementarios; cobro a los usuarios por la prestación de los servicios básicos y complementarios.

Tarifa: Precio que cobra el concesionario a los usuarios del acceso al aeropuerto, regulado en el contrato de concesión, por el uso del mismo. Esta tarifa es la retribución que el concesionario recibe por la construcción y explotación de la obra.

Estructura tarifaria: Se refiere a las distintas tarifas que pueden existir para diferentes tipos de vehículos que usan el camino.

Plaza de Peaje: Corresponden a las instalaciones que se requieren para materializar el cobro al usuario del camino de acceso al aeropuerto.

Pago Total en Plaza de Peaje: Es el monto que debe pagar cada vehículo al cruzar la Plaza de Peaje, el cual se determinará como un cargo fijo más uno variable, siendo ambos recaudados por el concesionario del Acceso Aeropuerto AMB, en el sentido de salida del aeropuerto. El cargo fijo estará íntegramente constituido por la tarifa que el concesionario obtenga como retribución al contrato de concesión. Por su parte, el cargo variable, de beneficio de la DGAC, se determinará en función del tiempo de permanencia en el Aeropuerto, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación.

Fuerza mayor: El imprevisto a que no es posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc., de acuerdo a lo indicado en el Artículo N° 45 del Código Civil.

Servicios básicos: Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la Concesión y que sean imprescindibles.

Servicios complementarios: Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el Concesionario está autorizado a prestar, en virtud del contrato de concesión y del Artículo 7° del D.F.L. MOP N° 164, de 1991, modificado por la Ley 19.252 de 1993.

Inspector Fiscal: El funcionario que, nombrado por la dirección del MOP correspondiente, tiene el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento del contrato.

Licitante u oferente: Persona Natural o Jurídica o grupo de ellas que se presenta a una licitación obligándose a mantener los derechos mayoritarios de la sociedad concesionaria, según lo establecido en el reglamento de concesiones.

Reglamento de servicio de la obra: Es aquel reglamento interno elaborado por el concesionario y aprobado por el MOP, a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que dará el concesionario.

Sociedad Concesionaria: La sociedad o agencia que asume la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales y de los servicios complementarios objeto de



la concesión, a cambio de su explotación. Tendrá carácter de tal desde el perfeccionamiento del contrato mediante la publicación del Decreto Supremo que lo autoriza.

Operación de las obras e instalaciones: La operación de las obras e instalaciones corresponde a las acciones y medidas para que dichas obras e instalaciones otorguen el servicio para las cuales fueron proyectadas tanto en calidad como en cantidad.

Oferta: El conjunto de documentos que forman la oferta técnica y económica del licitante, incluida la documentación complementaria y los antecedentes generales.

ARTICULO N° 1: OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento de Servicio de las Obras de Concesión de la Concesión " Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benitez ", es establecer los deberes y derechos de los usuarios, objeto del contrato de concesión; de la sociedad concesionaria, en su calidad de prestadora del servicio y del Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de cedente y regulador de contrato de concesión.

El Reglamento de Servicio regulará la explotación de la obra concesionada en el marco del contrato de concesión. Es por ello que aquellas cláusulas que presenten discrepancias con los documentos integrantes del contrato, las leyes y reglamentos que corresponda u otros cuerpos legales o normativos, no serán aplicables, y en general los documentos y cuerpos legales y normativos del contrato prevalecerán sobre el Reglamento de Servicio.

ARTICULO N° 2: ALCANCES

El presente Reglamento de Servicio de las Obras en Concesión se aplicará a las obras del "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benitez " adjudicadas mediante D.S. N° 20 del 12 de Enero de 1996.

ARTICULO N° 3: CARÁCTER VINCULANTE

El Reglamento de Servicio de las Obras en Concesión deberá ser cumplido por los Usuarios, el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas

ARTICULO N° 4: AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del Reglamento de Servicio de las Obras en Concesión será todas las obras en el área de concesión señalada en el Artículo N° 1.2.4. de las Bases de Licitación, lo indicado en Convenio Complementario N° 1, la prestación de los servicios básicos y complementarios que ella otorga, y las relaciones contractuales entre los usuarios, la sociedad concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas.



El Reglamento, en lo relativo a la obra y al servicio que otorga, es solo aplicable dentro de los límites del área concesionada, los cuales estan definidos en el artículo 9° del presente reglamento de servicio.

ARTICULO N° 5: VIGENCIA

La vigencia que tendrá el Reglamento de Servicio de la Obra en Concesión será el periodo entre la fecha de Puesta en Servicio Provisorio de la Obra, autorizada por resolución del Director General de Obras Públicas, y la Extinción de la Concesión por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 1.6.51, 1.6.54 de las Bases de Licitación.

ARTICULO N°6: LOCALIZACION DEL REGLAMENTO

Se indicará mediante carteles que ejemplares del Reglamento de Servicio de las Obras en Concesión estarán disponibles en las oficinas del concesionario, áreas de servicio y oficina de la Inspección Fiscal y podrá ser exhibido a quien lo solicite. Estos carteles cumplirán con las normas sobre señalización de la Dirección de Vialidad.

ARTICULO N° 7: MODIFICACIONES

El Reglamento de Servicio de las Obras en Concesión podrá ser modificado a solicitud del Concesionario o el Ministerio de Obras Públicas, cuando existan razones fundadas que lo aconsejen en beneficio del buen funcionamiento del Servicio de la Concesión, debiendo ser las proposiciones de modificaciones con su debida fundamentación canalizadas a través del Inspector Fiscal y autorizadas por el Director General de Obras Públicas por medio de una resolución exenta.

El Reglamento de Servicio de la Obra, en modo alguno puede cambiar o modificar lo indicado en las Bases de Licitación y en otros documentos del contrato.



ARTICULO N° 8: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que forman parte del contrato son los que se señalan en las Bases de Licitación y se listan a continuación:

- D.F.L. MOP N° 294 de 1984 Ley Orgánica del MOP
- D.F.L. MOP N° 164/91, y sus modificaciones posteriores ✓
- D.S. N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos ✓
- Ley N° 16.752 Ley Orgánica de la DGAC.
- Llamado a licitación por concesión. Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas; D.S. MOP N° 240 de 1991.
- Bases de Licitación Concesión " Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benitez " y las Circulares Aclaratorias respectivas. ✓
- Oferta técnica presentada por Consorcio Aerovías. ✓
- Oferta Económica presentada por Consorcio Aerovías. ✓
- Decreto Supremo N° 20 del 12 de Enero de 1996, que adjudicó la concesión. ✓
- D.S. MOP N° 480 de 1997, modifica plazo de contrato. ✓
- D.S. MOP N° 706 de 1996, modifica régimen legal de contrato. ✓
- Resoluciones y Acuerdos Posteriores a la Adjudicación.
- El presente Reglamento Interno de servicio de las Obras en Concesión. ✓
- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad Vol. II. III. IV y V.
- Especificaciones Técnicas del Dpto. de Puentes.
- Instructivo para Proyectos de Señalización Vial de Octubre de 1994, de la Dirección de Vialidad.
- Especificaciones Técnicas, Nuevas Tecnologías en Seguridad Vial, Marzo 1996, MOP.
- Manual de Señalización de Tránsito, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Especificaciones Técnicas Señales y Elementos de Seguridad.
- Código del Trabajo.



- Ley N° 18.290/84 " Ley del Tránsito " y sus Reglamentos, Ministerio de Justicia.
- Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benitez". Del decreto N° 1.526 del 28 de Abril de 2000. Publicado en diario oficial del 24 de Julio de 2000. ✓

El Reglamento de Servicio de la Obra no podrá modificar las Leyes y Decretos mencionados en este artículo y que conforman el marco jurídico de la Concesión. En caso de discrepancias prevalecerán aquellos sobre el Reglamento de Servicios.

ARTICULO N° 9: AREA DE CONCESION

El área de concesión está determinada en el artículo II. 1 de las Bases de Licitación, bajo las letras a), b), c) y d).

La obra concesionada contempla lo siguiente:

- Un camino de doble calzada entre Av. Américo Vespucio y el Aeropuerto AMB.
- Una intersección vial entre Av. Américo Vespucio y el nuevo acceso vial al Aeropuerto AMB, ubicada al sur del río Mapocho.
- Un nuevo puente de doble calzada sobre el río Mapocho.
- Areas Verdes, iluminación, cierres y plaza de peajes.

A modo de ilustración, se señalan los límites de la zona concesionada:

Se inicia en la Avenida Américo Vespucio, en una intersección a desnivel ubicada al sur del río Mapocho, desde ahí se dirige al Aeropuerto mediante un camino de doble calzada de aproximadamente dos kilómetros de longitud de acceso al aeropuerto Arturo Merino Benítez, incluyendo el puente sobre el río Mapocho y finaliza al inicio de la losa de acceso norte del mencionado puente.

Los planos de construcción del proyecto de ingeniería contienen los detalles propios del descrito en el párrafo anterior.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right of the page.

CAPITULO II: DE LOS USUARIOS

CAPITULO II. A DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO N° 10: DERECHO AL SERVICIO OBJETO DE LA CONCESION

Los usuarios tendrán derecho al uso de las obras entregadas en concesión, por el que están pagando una tarifa de peaje. Dicho uso se refiere al derecho a transitar y usar la obra de acuerdo a su diseño y funcionalidad, conforme a la legislación vigente. Estos derechos así como las obligaciones quedarán establecidas en este Reglamento de Servicio, el cual estará disponible en la oficina del Concesionario en la plaza de peaje.

ARTICULO N° 11: DERECHO A LA SEGURIDAD

El usuario tiene derecho a exigir todos los elementos de seguridad, control, supervisión y gestión, además de la infraestructura necesaria para que la obra mantenga su nivel de servicio. De verse interrumpidas estas condiciones normales de servicio, el usuario tiene derecho a formular un reclamo según lo estipulado en los Artículos N° 12 y 13.

ARTICULO N° 12: DERECHO A FORMULAR RECLAMOS

Los usuarios que hayan pagado la tarifa correspondiente, tendrán derecho a formular sus reclamos con el objeto de denunciar situaciones que vulneran sus derechos, en la forma establecida en el Artículo N° 13: Sistema de Reclamos, según numeral II.7.9 de las Bases de Licitación.

Los reclamos se recibirán en la oficina de recepción considerada en el edificio de oficinas ubicado en las instalaciones del Concesionario.

ARTICULO N° 13: SISTEMA DE RECLAMOS

Los reclamos deberán formularse por escrito, en un libro dispuesto para tal fin en el lugar indicado en el Artículo N° 12, bajo la firma del reclamante, por triplicado, con una copia para el Usuario, una para la Inspección Fiscal y otra para el Concesionario. Este último deberá dar respuesta por escrito al Usuario. Además, deberá copia de la respuesta y un informe sobre las medidas adoptadas, si así hubiera ocurrido, al Inspector Fiscal.

El formato de reclamo es el que se presenta a continuación:



Nombre Concesionaria: **AEROVIAS S.A.**

Dirección Comercial: **Oficinas - Acceso Aeropuerto A.M.B. - Pudahuel**

Teléfono:

Rut: **96.784.130-7**

Jaime Vazquez W. San Francisco 345 Fono 638 2885- Santiago

Para ser llenado por el usuario:

Nombre y

Apellidos: _____

Domicilio: _____ Telefono _____

Ciudad: _____ Cod.Postal _____

Provincia: _____ País: _____

Rut/Pasaporte: _____ Boleta Tarifa Nº _____

Reclamo/Sugerencia:

REP.CONCESIONARIO

USUARIO

FECHA:
HORA:

Concesionario



ARTICULO N° 14: DERECHO A LA MANTENCION DEL NIVEL DE SERVICIO

El usuario tiene derecho a obtener el nivel de servicio estipulado en la concesión debiendo mantener en todo momento una circulación expedita en la ruta y la plaza de peaje, según lo prescribe el numeral II. 7. 1. de las bases de licitación.

Situaciones temporales por emergencias que dificulten o impidan el tránsito normal, deberán ser informadas oportunamente a los usuarios y debidamente señalizadas.

El usuario tiene derecho a exigir el nivel de servicio en las plazas de peaje establecido en el numeral I. 6. 55. 6 de las bases de licitación que no permite un tiempo de espera en cola mayor que 4 minutos a la entrada y mayor que 8 minutos a la salida.

El usuario deberá ser atendido en forma rápida, eficaz y deferente por el personal de la Concesionaria.

ARTICULO N° 15: DERECHO A COBRO DEL USUARIO POR DAÑOS PRODUCTO DEL MAL ESTADO DE LA OBRA

El concesionario es responsable de los daños que pueda ocasionar a los usuarios producto del mal estado de la obra o con motivo de la ejecución de obras de construcción o mantención, según numeral II. 7. 7. 1. de las Bases de Licitación.

ARTICULO N° 16: DERECHO A ASISTENCIA CAMINERA

Los usuarios tendrán derecho a recibir asistencia caminera ya sea por problemas derivados de fallas mecánicas, accidentes de tránsito o cualquier tipo de problemas de salud que los usuarios tengan en la vía. Estos servicios deberán ser pagados al Concesionario de acuerdo a las tarifas por el determinadas.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right of the page.

CAPITULO II. B

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO N° 17: PAGO DE PEAJE

Los usuarios están obligados a pagar el peaje por utilizar las obras en concesión. El concesionario podrá exigir su pago o ante la negativa a cancelarlo impedir el uso de la obra con la cooperación de Carabineros o por cualquiera de los procedimientos establecidos en las leyes, pudiendo formular al efecto, las denuncias correspondientes.

Los usuarios están obligados al pago de peaje, el que se hará en efectivo de moneda nacional o en aquellas monedas extranjeras habilitadas para su uso por el Concesionario, las que contarán con la autorización de la autoridad correspondiente para realizar cambio de divisas. En cada caseta de pago habrá una tabla de conversión de las monedas extranjeras habilitadas para el pago, que se mostrarán al usuario a su requerimiento. No se aceptará el pago en monedas extranjeras no habilitadas o no incluidas en las mencionadas listas. El vuelto, cuando corresponda, se dará siempre en efectivo de moneda nacional.

Ningún usuario, organismo e institución pública o privada o de cualquier otra índole podrá solicitar exenciones en el pago del peaje establecido, con la sola excepción de la Inspección Fiscal de la obra.

La plaza de peajes estará equipada con cinco vías de entrada, al recinto aeroportuario.

En relación a las vías de salida, la plaza de peajes estará equipada con siete vías manuales y una de telepeaje, las que cobrarán el peaje por uso de la carretera de acceso al recinto aeroportuario.

Los sistemas que respaldan el tránsito de la Plaza de Peaje, entregarán reportes diarios del movimiento de ésta, tanto por hora, día, mes. Lo anterior permitirá cada vez con mayor exactitud tener una idea clara del flujo de acuerdo a las horas, días, meses peak.

El control se hará chequeando que la información que entrega el cajero del movimiento que tuvo durante su turno, sea la misma que registran los sistemas electrónicos de control.

De acuerdo a las mediciones que se hagan, tanto horarias como de días y meses, se irá implementando el número de pistas que deberán estar en uso en cada momento, la que se señalará con la correspondiente señalización el estado de uso o reserva en que se encuentra en cada momento (semáforo).

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be official marks.

ARTICULO N° 18: CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION DE TRANSITO

Los usuarios están obligados a observar las señalizaciones de tránsito y las leyes de tránsito vigentes. La vigilancia de circulación, tránsito y transporte por las obras será ejercida por Carabineros de Chile, sin perjuicio de las funciones que pueda ejercer el personal del concesionario, con carácter auxiliar o en ausencia de las fuerzas de aquellas unidades. Para el ejercicio de estas funciones, el personal deberá haber formulado las denuncias correspondientes a Carabineros.

ARTICULO N° 19: PAGO POR DAÑOS O DETERIORO OCASIONADOS A LAS OBRAS

El usuario pagará al concesionario todos los daños o deterioros que ocasione a las obras en concesión por manejo descuidado o imprudente, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

ARTICULO N° 20: OBSERVANCIA DE LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL EN EL ÁREA DE CONCESIÓN

Esta vía expresa no contempla el tránsito de peatones, vehículos a tracción animal, ni vehículos especiales, que no cuenten con la autorización del MOP y la información respectiva al Concesionario.

La concesionaria velará por que en la pista no circulen ni crucen peatones. Este control lo hará la concesionaria con vigilancia terrestre en la zona concesionada.

De existir vigilancia policial dentro de la zona concesionada, se solicitará la cooperación de Carabineros de Chile para impedir la circulación en la pista.

Los usuarios podrán transitar a pié por las obras en concesión y sus accesos solo en caso de emergencia. En estos casos lo harán por las bermas o veredas del lado en que se encuentra detenido el vehículo en que viajaban y de acuerdo a las normas señaladas en el Artículo N° 167 de la Ley de Tránsito (N° 18.290).



ARTICULO N° 21: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PESO POR EJE Y DIMENSIONES

Los usuarios deberán cumplir las disposiciones de pesos máximos de vehículos y de pesos máximos por eje que se establecen en la Ley de Caminos y sus Reglamentos específicamente el Decreto MOP N° 158 del 29 de enero de 1980, Resolución N° 1 del 3 de enero de 1995 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

La política general de pesaje para la vía será la implementación de equipos portátiles que permitan controlar el peso, cuando sea necesario, en los puntos que se definan críticos en la ruta. Dichos puntos críticos serán determinados por el Concesionario con el V° B° del MOP, quién verificará la precisión más menos 3 % de los equipos con camión patrón.

La definición de puntos críticos podrá variar de acuerdo al flujo estacional de vehículos pesados o cuando se produzcan embarques y desembarques, de gran envergadura de carga al Aeropuerto.

Estos equipos portátiles serán autónomos, de fácil traslado e instalación, permitiendo una operación confiable desde el punto de vista de la precisión, generación de información estadística y de control.

El emplazamiento temporal de estos equipos se realizará en puntos de la vía que no dificulten el tránsito y su seguridad y que tengan pavimentos que permitan la correcta operación de ellos.

No se permitirá el paso a vehículos con exceso de peso, salvo casos especialmente autorizados por la Dirección de Vialidad, previa información al concesionario.

En caso que un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo considerado como transporte con sobrepeso por las obras, será responsable por los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de las obras a los usuarios o a terceros. Asimismo será responsable por haber infringido una norma de circulación de camino.

Los usuarios deberán cumplir con las normas de dimensiones máximas vigentes.

Los límites de peso máximo para ejes individuales, conjunto de ejes y peso bruto total que deben cumplir los vehículos de carga y de pasajeros se encuentra establecido en el decreto N° 158 de 1980 ya citado.

Los pesos establecidos en el citado decreto son:

TIPO EJE	RODADOS	LIMITE (TON)
Simple	Simple	07
Simple	Doble	11
Doble	Simple	14
Doble	Doble-Simple	16
Triple	Doble	18
Triple	Doble (2)- Simple (1)	23
Triple	Doble	25



Para el peso bruto total existen límites de 39, 42 y 45 toneladas dependiendo de la distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo.

No obstante por limitaciones de los equipos de pesaje sólo se aplican las 45 tons. Para cualquier distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo.

Por efectos operativos que afectan las precisiones de los equipos de pesaje se estableció, por la Resolución DV N° 519 de 30 de Julio de 1996, tolerancias para cada una de las categorías anteriores que fluctúan entre 350 y 1.400 kilos, dependiendo del tipo de eje o conjunto de éstos.

Los usuarios deben obligatoriamente superar el problema de sobrepeso con una nueva estiba o trasbordo de carga. Si lo anterior no se cumple a cabalidad, el vehículo no podrá continuar viaje.

Sin perjuicio de lo anterior existen configuraciones de ejes a las cuales la Dirección de Vialidad, autoriza expresamente a transportar cargas indivisibles superiores a los límites establecidos no eximiéndolas de los controles de pesaje en la ruta, de acuerdo a lo establecido en el decreto MOP N° 19 de 1984.

Todo vehículo que supere, lo establecido en el Decreto N° 158, más la tolerancia, será denunciado a Carabineros, quién cursará la infracción al Juzgado de Policía Local que corresponda.

En las plazas de pesaje móviles se deberá disponer de Inspector Fiscal de Pesaje, para denunciar las infracciones cuando corresponda.

Los controles implementados generarán información sobre el peso real de los vehículos pesados, su identificación y clasificación por categorías.

Especial importancia tiene la información sobre vehículos infraccionados, ya que esta debe ser traspasada al MOP, a través de la Inspección Fiscal de Explotación, para implementar el seguimiento del pago efectivo de la multa.

Toda esta información deberá ser procesada a nivel local y posteriormente ser consolidada en el nivel que corresponda.

La dotación para operar un sistema de pesaje portátil estará constituida por operadores del sistema y un Inspector Fiscal de Pesaje, quienes realizarán las labores rutinarias.

Estas labores, deberán ser apoyadas por Carabineros de Chile, quienes cumplirán las tareas de encauzar el tránsito de camiones y buses hacia el lugar en que está instalado el equipo y de infraccionar los vehículos que no cumplan con las normas de peso por eje.

El departamento de Pesaje del MOP estará facultado para fiscalizar, cuando lo estime conveniente, el funcionamiento del sistema de pesaje que instale el Concesionario.

Las observaciones que éste realice se canalizarán a través de la Inspección Fiscal de Explotación.



ARTICULO N° 22: CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE TRANSPORTES ESPECIALES

Se entiende por transportes especiales todos aquellos vehículos sobredimensionados. En esta categoría entran los transportes, que por su dimensión, sobrepasan los límites máximos establecidos por la Ley N° 18.290, Ley del Tránsito. Entre éstos se cuenta la maquinaria agrícola de marcha lenta y transporte de mercancías cuya altura implica un grado de peligro para tendidos eléctricos, obras a desnivel o túneles.

No se permitirá el paso a vehículos especiales por las obras salvo casos especialmente autorizados por el MOP e informados al Concesionario.

En el caso que un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo considerado como transporte especial por las obras, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de las obras, a los usuarios o a terceros. Asimismo será responsable por haber infringido una norma de circulación de las obras.

ARTICULO N° 23: RESPETO A LAS NORMAS DE TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS

No se permitirá el paso de vehículos de cargas peligrosas por las obras, salvo casos especialmente autorizados por la Dirección de Vialidad previamente informados al Concesionario.

En el caso de que un usuario, por desconocimiento o no, conduzca un vehículo conteniendo mercancías peligrosas, será responsable de los daños que cause y de los perjuicios de todo tipo que pudieran producirse en la infraestructura o superestructura de las obras, a los usuarios o a terceros.

Asimismo, será responsable por haber infringido una norma de circulación.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right of the page.

ARTICULO N° 24: RESPECTO A LA CIRCULACIÓN EN LA OBRA

Se prohíbe la circulación en las obras en concesión a peatones, animales, bicicletas y demás vehículos de marcha lenta, como así también vehículos especiales y vehículos que transportan mercancías sin previa autorización, salvo lo indicado en los Artículos N° 21, 22 y 23.

Quedarán exentos de esta prohibición aquellos vehículos especiales que deban circular por las Obras para realizar reparaciones o trabajos en la misma, siempre y cuando lo hagan debidamente señalizados y con previo conocimiento y autorización del concesionario.

Cuando un vehículo no autorizado fuera detectado en la zona de circulación de las obras, se cursará inmediatamente aviso a las unidades de Carabineros, quienes serán los responsables de proceder, a la detención del vehículo en un lugar que no ofrezca peligro para la circulación. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor.

En ningún caso podrá ser autorizada la celebración de certámenes, carreras o cualquier otro tipo de manifestación pública o de otra índole, dentro del área de concesión sin previa autorización del Director General de Obras Públicas.

ARTICULO N° 25: RESPETO A LAS ZONAS DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Queda prohibido parar o estacionar los vehículos en las obras de la concesión, salvo los casos de inmovilización forzada y aquellos que lo hicieren en el área de observación.

En la plaza de peaje solo se permitirá la detención momentánea en casos de emergencia.

En ningún caso podrán detenerse vehículos que entorpezcan la circulación o causen molestias en las vías de cobro de peaje o en sus accesos. Además en toda la extensión de la Concesión, así como, en sus accesos y vías de circulación, se prohibirá el ascenso y/o descenso de pasajeros.

ARTICULO N° 26: PAGO DE PEAJE Y OTROS

En los supuestos de usuarios sin dinero, negativa al pago del peaje o cualquier otra situación conflictiva, los usuarios quedarán obligados a entregar sus datos personales, en la forma en que le sean solicitados por el Concesionario, pudiendo poner estos antecedentes a disposición de Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. En cualquier caso el concesionario podrá no autorizar el paso por las obras en concesión, de vehículos involucrados en dichas situaciones conflictivas.



Cuando el usuario al momento del pago no tenga dinero disponible para cancelar la tarifa, el Jefe de Plaza o el Jefe de Turno, quedan excepcionalmente facultados para recibir cheque como medio de pago. Si el usuario no tuviese cheque, podrá emitir un reconocimiento de deuda, por escrito, según formulario preparado por el Concesionario, con la debida acreditación de su identidad, domicilio, plazo y forma en que pagará.

Si dicho usuario se negare a utilizar ambos métodos de pago, no podrá seguir utilizando la ruta, quedando facultado el Jefe de Plaza o su reemplazante o Carabineros para retener el vehículo o para exigir que este salga de la vía. En este caso la Concesionaria quedará facultada para cobrar la tarifa judicialmente de acuerdo a la ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, located in the bottom right corner of the page.

CAPITULO III: DEL CONCESIONARIO

CAPITULO III. A DERECHOS DEL CONCESIONARIO

ARTICULO N° 27: DERECHO A EXPLOTAR LA OBRA

El Concesionario tiene derecho a explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisorio y hasta la Extinción de la Concesión.

ARTICULO N° 28: DERECHO A COBRO DE PEAJE

El Concesionario tiene derecho a cobrar las tarifas establecidas en el convenio complementario, según el numeral 5.1. Dicho cobro no podrá ser discriminatorio entre vehículos de similares características que hagan uso de la obra en el mismo momento. El Concesionario tiene derecho a exigir el cobro de la tarifa con la ayuda de Carabineros si el usuario se negase a pagar. Será el encargado de la plaza de peaje quien deberá coordinar con Carabineros de Chile esta acción de conformidad con las leyes vigentes.

El Concesionario tiene el derecho a exigir el cobro con o sin la ayuda de Carabineros e impedir el paso a los usuarios que no hayan satisfecho el pago de sus peajes. En caso de que el usuario se negare a pagar y las circunstancias lo aconsejaren tales como actos de violencia, congestión en la plaza o alteración de orden público, podrá autorizar el paso e iniciar las acciones legales correspondientes en contra de quienes no hayan satisfecho el pago de los peajes.

ARTICULO N° 29: MODALIDAD DE PAGO DE PEAJE

El Concesionario está obligado a percibir los peajes correspondientes en efectivo de moneda nacional y podrá habilitar otras modalidades de pago. Los vueltos serán entregados a los usuarios en efectivo de moneda nacional, en la eventualidad de que se acepte pago con moneda extranjera.

ARTICULO N° 30: COBRO DE DAÑOS O DETERIOROS POR LOS USUARIOS

El Concesionario podrá cobrar al usuario los daños o deterioros ocasionados a las obras en concesión, para lo cual dará aviso a Carabineros y previa aprobación del informe de daños por la Inspección Fiscal, seguirá las acciones judiciales correspondientes contra los culpables.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

El Concesionario deberá presentar un informe a la Inspección Fiscal de lo sucedido, mencionando responsabilidades, deterioros efectuados, reparaciones y costo de las reparaciones efectuadas, de acuerdo a lo señalado en II. 7. 2. De las Bases de Licitación.

ARTICULO N° 31: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE ESPECIAL

El Concesionario deberá dar libre paso, sin perjuicio del pago correspondiente, a todo aquel transporte especial y transporte con carga peligrosa que haya sido expresamente autorizado en virtud del Decreto MOP N° 19 del 13 de Enero de 1984.

El Concesionario deberá ser informado por el usuario anticipadamente al paso del transporte, pudiendo imponer el horario en el cual debe ser realizado el traslado, para que cause la menor interrupción posible del servicio.

El Concesionario puede impedir el paso a aquellos usuarios que transgredan esta norma. Además, el Concesionario deberá llamar a Carabineros de Chile para que éstos cursen la infracción correspondiente.

ARTICULO N° 32: CUMPLIMIENTO NORMAS DE CIRCULACION PEATONAL

Las normas específicas de circulación se distinguen para dos sectores dentro del área de concesión:

Sector de circulación: las normas de circulación en estos sectores serán las que estipule la Ley de Tránsito reflejadas en su correspondiente señalización e información suministrada por el Concesionario, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 20 del presente Reglamento de Servicio. Toda infracción a las normas será informada a Carabineros en el momento de los hechos para que éstos, después de constatar lo ocurrido, procedan según corresponda.

Sector de mantenimiento: las normas de circulación en estos sectores serán las que considere el Concesionario. A estos sectores sólo podrán ingresar los vehículos autorizados.

ARTICULO N° 33: CIRCULACION EN ZONAS DE CONCESIÓN

El Concesionario prohibirá el acceso a la obra de peatones, animales, bicicletas y demás vehículos de marcha lenta, como así también vehículos especiales y vehículos que transporten cargas sin previa autorización.

En el caso de que alguno de los usuarios señalados en el párrafo anterior deba transitar por la vía lo hará de acuerdo a lo establecido en la Ley del Tránsito.



ARTICULO N° 34: CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD, SEÑALIZACIÓN Y ZONAS DE PARADA

El Concesionario podrá hacer respetar la seguridad, señalización del camino dentro del Area de Concesión, áreas de detención y estacionamiento, recurriendo a Carabineros de Chile cuando sea procedente.

El Concesionario tiene la responsabilidad de que la señalización de la obra se encuentre en buen estado de acuerdo a los niveles de servicio definidos en el Artículo N° 72.

ARTICULO N° 35: DERECHO A COBRO DE PEAJE

El Concesionario tiene derecho a cobrar los peajes establecidos en el contrato de concesión.

ARTICULO N° 36: PUBLICIDAD EN LA VÍA

La publicidad de carreteras se regirá según lo establecido en el Artículo N° 39 del D.F.L. N° 294 del 27 de Septiembre de 1984, Ley de Caminos y su respectivo Reglamento.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located in the bottom right corner of the page.

CAPITULO III.B OBLIGACIONES DEL CONCESINARIO

ARTICULO N° 37: OBLIGACIÓN DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO BASICO DE LA CONCESIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Concesionario estará obligado a otorgar el servicio objeto de la concesión según lo estipulado en el contrato y que consiste en entregar una autopista expedita entre los puntos extremos de la concesión, es entre Av. Americo Vesputcio y el Aeropuerto AMB, sus enlaces y la plaza de peaje.

El servicio de la Concesión, según lo estipula el contrato, es materia además de la documentación jurídica que forma parte integrante del marco legal de la Concesión.

ARTÍCULO N° 38: PROPORCIONAR SISTEMAS DE SEGURIDAD

El Concesionario será responsable de establecer las medidas de control y seguridad en el área de Concesión, sujeto a todas las disposiciones legales vigentes. Para estos fines contará con personal de vigilancia equipado con un vehículo de patrullaje y equipo de comunicaciones.

El Concesionario es el responsable de operar y mantener el camino en condiciones normales de servicio, de modo de evitar accidentes. Además el Concesionario deberá responder ante toda acción legal que los usuarios pudieran entablar en su contra, debido a negligencias cometidas a este respecto.

ARTÍCULO N° 39: MEDIDAS ANTE ACCIDENTES

El Concesionario avisará a Carabineros de Chile, y/o a requerimiento de éstos cooperará en la mantención expedita del tránsito, para lo cual dispondrá de medios de comunicación adecuados, los que podrán ser un sistema de radio que lo comunicará con sus instalaciones, la que dará aviso a Carabineros, Ambulancias u otro personal o equipamiento de emergencia.

El Concesionario dispondrá de una camioneta para patrullaje, en el caso de ser necesario trasladar vehículos desde cualquier parte de la vía hasta las instalaciones del Concesionario si este no pudiera desplazarse por sus propios medios, se contratará el retiro del vehículo por medio de grúas. Este procedimiento se seguirá cuando el propietario no retire su vehículo de las instalaciones del Concesionario dentro de un plazo prudente.

El costo del servicio de grúa será de cargo del usuario afectado.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

ARTÍCULO N° 40: SISTEMA DE RECLAMO DE LOS USUARIOS

El Concesionario deberá dar libre acceso a los usuarios que deseen realizar reclamos según lo establecido en II.7.9 de las bases de licitación.

Los reclamos deberán formularse por escrito en el libro correspondiente disponible en las instalaciones del Concesionario, de acuerdo al artículo N° 13 del presente Reglamento de Servicios.

ARTICULO N° 41: NIVEL DE SERVICIO

El Concesionario tiene la obligación de mantener el nivel de servicio estipulado en el contrato de concesión debiendo mantener en todo momento una circulación expedita en la ruta y las plazas de peaje.

Situaciones temporales por emergencias que dificulten o impidan el libre tránsito deberán ser informadas oportunamente a los usuarios y debidamente señalizadas para una adecuada decisión respecto de continuar o suspender el viaje.

Estas situaciones pueden ser:

Interrupción del tránsito en una vía, lo que obligará a hacer pasar por una misma calzada a los usuarios tanto de ida como de vuelta. El manejo de esta situación y su señalización corresponderá a Carabineros de Chile.

Interrupción del tránsito en ambas vías, obligará a la detención total de la circulación, la cual el Concesionario se preocupará de restablecer a la brevedad. El manejo de esta situación y su señalización corresponderá a Carabineros de Chile.

El Concesionario contará con un equipo de urgencia básico, el que será operado por el personal de vigilancia.

Alteraciones en el nivel de servicio por la realización de trabajos de conservación serán debidamente informados al usuario, mediante letreros destacados en ambos accesos.

Se definirán dos estados discretos de transitabilidad de la vía:

Circular con precaución con velocidad, máxima indicada de acuerdo al flujo que pueda circular por la calzada que se encuentre operativa.

Vía cerrada, indicándose hora estimada de reapertura.

Otros elementos de señalización serán conos rojos y reflectantes, señales de velocidad máxima, señales luminosas para la noche.

El Concesionario tiene el deber de proporcionar el nivel de servicio en la plaza de peaje establecido en el numeral I. 6. 55. 6. de las bases de licitación que no permite un tiempo de espera en cola mayor de 4 minutos en las vías de acceso y 8 minutos en las vías de salida.

ARTICULO N° 42: ASISTENCIA CAMINERA

El Concesionario está obligado a prestar asistencia caminera, según el numeral II. 7. 5 de las Bases de Licitación.

En el caso de accidente, el Concesionario avisará a Carabineros, Bomberos, Ambulancias u otros servicios de emergencia.

Los vehículos accidentados o con desperfectos mecánicos que hayan sido retirados por el Concesionario, serán trasladados a las instalaciones del Concesionario. Estos vehículos serán entregados a Carabineros de Chile, al tribunal competente o al propietario de ellos según sea el caso.

Las mercancías o cargas de vehículos accidentados o con desperfectos, serán depositadas por el Concesionario en los lugares asignados, siendo de cargo del usuario los gastos correspondientes a esta evacuación. Transcurridas 24 horas sin que hubiesen sido retiradas las mercancías o cargas de los vehículos, el Concesionario procederá a trasladarla a los depósitos que determine el juzgado competente y puestos a su disposición.

La Concesionaria sólo estará obligada a facilitar, en forma permanente, ayuda sanitaria de urgencia al usuario que tenga problemas de salud, para lo cual contará con un botiquín de urgencia. Dicha obligación queda limitada a la prestación de primeros auxilios y al posible traslado de las personas accidentadas hasta el centro asistencial más próximo.

Una vez que lleguen al lugar de los hechos Carabineros, Bomberos o ambulancias u otros servicios de emergencias, el equipo de vigilancia de la Concesionaria sólo se limitará a colaborar con estos servicios en dicho lugar. La Concesionaria limita toda responsabilidad al cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

ARTICULO N° 43: PUBLICACION DE TARIFAS

Las estructuras tarifarias deberán ser de conocimiento público y serán informadas por la sociedad concesionaria al menos con 30 días de anticipación a su aplicación al MOP y con 15 días de anticipación a los usuarios en forma destacada, a través de medios de prensa escritos y letreros en los lugares y por los plazos aprobados por el Inspector Fiscal .

El concesionario exhibirá la tarifa fija en las islas de la plaza de peaje.

ARTICULO N° 44: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS EN CONCESIÓN

El Concesionario deberá mantener en buen estado todas las obras de la concesión, sean viales, estructuras, instalaciones, obras anexas y sistemas, según numeral II. 7. 3 de las bases de licitación.

El mantenimiento y conservación de las obras en concesión se ejecutará de acuerdo al Programa de Conservación establecido en el numeral II. 7. 3. 2 de las Bases de Licitación.

Reparaciones mayores y de emergencia, establecidas en el numeral II. 7. 3. 7 de las bases de licitación también estarán incluidas en el Programa de Conservación del inciso anterior.

ARTICULO N° 45: MANTENCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE FAENAS DE CONSERVACIÓN

El Concesionario estará obligado a mantener el tránsito dónde se efectúen obras de conservación, tomando las precauciones para proteger los trabajos así como la seguridad en el tránsito.

En caso de que se deba suspender el tránsito por emergencias en el camino, deberá tomar las precauciones y medidas tendientes a rehabilitarlo en el menor tiempo posible. Además deberá dar aviso al usuario ocupando todos los medios de que disponga.

Estas emergencias serán aquellos daños sufridos por las calzadas, puente y/o plaza de peaje, que obliguen a suspender el servicio, para su rehabilitación.

En los casos en que se deba ejecutar labores de mantenimiento, conservación o reparación, que interfieran en alguna forma a las vías de circulación de las obras, se deberá prever, colocar y mantener señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios, en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar, todo ello según las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral II. 7. 11 de la Bases de Licitación.

ARTICULO N° 46: DAÑOS A TERCEROS

El Concesionario será responsable de todos los daños, de cualquier naturaleza, que se cause a terceros con motivo de la explotación o conservación, así como los daños que puedan ocasionar los baches o cualquier otra condición deficiente de la conservación de la obra de acuerdo a lo establecido en el numeral I. 6. 40 de las Bases de Licitación, siempre y cuando sea responsabilidad del Concesionario.



ARTICULO N° 47: SEGUROS

El Concesionario mantendrá durante todo el periodo de concesión una Póliza de seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en la forma, cobertura y términos establecidos en el numeral I. 6. 41 de las Bases de Licitación.

El Concesionario mantendrá durante todo el periodo de concesión una Póliza de Seguro por Catástrofe en la forma, cobertura y términos establecida en el numeral I. 6. 43 de las Bases de Licitación.

ARTICULO N° 48: SERVICIO INDISCRIMINADO

El Concesionario deberá prestar un servicio ininterrumpido a todo usuario que haya pagado la tarifa, sin discriminación de ninguna especie, siempre que éstos cumplan con las condiciones del servicio estipuladas en el presente Reglamento.

ARTICULO N° 49: CUMPLIMIENTO DE NORMAS

El Concesionario está obligado a hacer cumplir todas las normas que se estipulen en los documentos del contrato.

ARTICULO N° 50: CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE LA INSPECCION FISCAL

El Concesionario debe cumplir las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del libro de Explotación.

El Concesionario deberá ejecutar las instrucciones en la forma y plazo fijados por el Inspector Fiscal, el no cumplimiento de ellas lo hará acreedor a la sanción contemplada en el numeral I. 6. 46. 9 de las Bases de Licitación.

ARTICULO N° 51: ESTADÍSTICAS, MEDICIONES, INFORMES Y CONTROLES

El Concesionario proporcionará la información estadística durante la explotación en los términos establecidos en el numeral II. 7. 2 de las Bases de Licitación. Esto incluye los informes mensuales del numeral II. 7. 2. 1, los informes semestrales del numeral II. 7. 2. 2 y los informes anuales del numeral II. 7. 2. 3 de las Bases de Licitación.

Los informes se entregarán en la oportunidad señalada en dichos numerales.



Además el Concesionario entregará los informes que le sean solicitados por el Sr. Inspector Fiscal y todos aquellos otros que se exijan en las Bases de Licitación.

ARTICULO N° 52: PAGO DE MULTAS POR SANCIONES

El incumplimiento del Concesionario de cualquiera de las obligaciones del contrato, lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Contrato. Dichas sanciones se regirán según lo dispuesto en el numeral I. 6.44, I. 6. 45 e I. 6. 47 de las Bases de Licitación.

ARTICULO N° 53: INFORMACION A LA INSPECCION FISCAL

El Concesionario deberá mantener informada a la Inspección Fiscal de cualquier evento significativo que ocurra en el periodo de explotación, sin perjuicio de los informes periódicos contractuales.

ARTICULO N° 54: LIBRO DE EXPLOTACION

El Concesionario cumplirá las disposiciones que la Inspección Fiscal imparta a través del Libro de Explotación establecido en el numeral I. 6. 31 de las Bases de Licitación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

CAPITULO IV: DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO N° 55: TARIFAS

La Inspección Fiscal verificará que los cobros de tarifas sean aquellos establecidos en el contrato de concesión.

Las modificaciones de las tarifas corresponderán a lo establecido en el numeral 5.1.3. del convenio complementario N°1.

ARTICULO N° 56: NIVEL DE SERVICIO

La Inspección Fiscal velará que el nivel de servicio de la obra, sus mantenciones y conservaciones se encuentren dentro de los estándares definidos en el contrato según se establece en las Bases de Licitación.

ARTICULO N° 57: EMERGENCIAS

La Inspección Fiscal velará que los procedimientos de emergencia sean los más expeditos y eficaces posible. Además, la Inspección Fiscal exigirá que el personal esté capacitado para situaciones de emergencia.

Accidentes en que exista solamente daño a los vehículos, el encargado de la plaza dará aviso a Carabineros y en coordinación con ellos procederá a retirarlos de la vía.

Accidentes en que existan daños a personas, el Concesionario deberá coordinar con Ambulancias, Carabineros y Bomberos para asistir a los involucrados con efectividad.

Incendio, el personal del Concesionario tendrá capacitación básica en manejo de incendios y contará con los extinguidores reglamentarios, sin embargo su principal obligación será avisar al Cuerpo de Bomberos, que es la organización preparada para actuar en estos casos.

ARTICULO N° 58: FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA

El Inspector Fiscal tendrá la atribución de fiscalizar el buen funcionamiento de las obras, según lo estipulado en este capítulo en los artículos que tienen referencia con las obligaciones del Concesionario. Para ello tendrá acceso a todas las instalaciones sin previo aviso, pudiendo ocupar todos los recursos con que cuenta el Concesionario.

ARTICULO N° 59: RECLAMOS

La Inspección Fiscal verificará que el sistema de reclamos de los usuarios descrito en el Artículo N° 13 por la prestación del servicio sea el indicado en el contrato de concesión.



ARTICULO N° 60: ESTADÍSTICAS, MEDICIONES, INFORMES Y CONTROLES

La Inspección Fiscal tiene atribuciones para exigir en cualquier momento al Concesionario todos aquellos datos que sean relevantes para la supervisión y control de la Obra.

La Inspección Fiscal podrá realizar mediciones y controles extraordinarios utilizando instrumentos y personal de la Concesionaria, medios proporcionados por consultores externos o propios del Ministerio.

La Inspección Fiscal analizará y manejará estos datos según lo indicado en el contrato de concesión para mantener un control acabado del funcionamiento de la Obra.



CAPITULO V: OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTICULO N° 61: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS QUE OTORGA

La obra concesionada contempla lo siguiente:

- Una vía de doble calzada entre Avda. Americo Vespucio y el Aeropuerto AMB.
- Una intersección vial entre Avda. Americo Vespucio y el nuevo acceso vial al Aeropuerto AMB., ubicada al sur del Río Mapocho.
- Un nuevo puente de doble calzada sobre el río Mapocho.

Se inicia en la Avenida Americo Vespucio, en una intersección a desnivel ubicada al sur del río Mapocho, desde ahí se dirige al aeropuerto mediante un camino de doble calzada de aproximadamente dos kilómetros de longitud, hasta la rivera norte del puente sobre el río Mapocho.

Los servicios básicos son aquellos relacionados con la obra y el de recaudación del Pago de Peaje.

ARTICULO N° 62: DOTACIÓN

La dotación de personal para mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones deberá ser la necesaria para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno. El Concesionario deberá disponer del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, mientras dure la explotación de la Concesión.

ARTICULO N° 63: ORGANIGRAMA

A continuación se adjunta el organigrama a utilizar en la Concesión.

Directorio: Estará integrado por 5 personas, y sus funciones serán las que señala el Artículo 40 de la Ley N° 18.046.

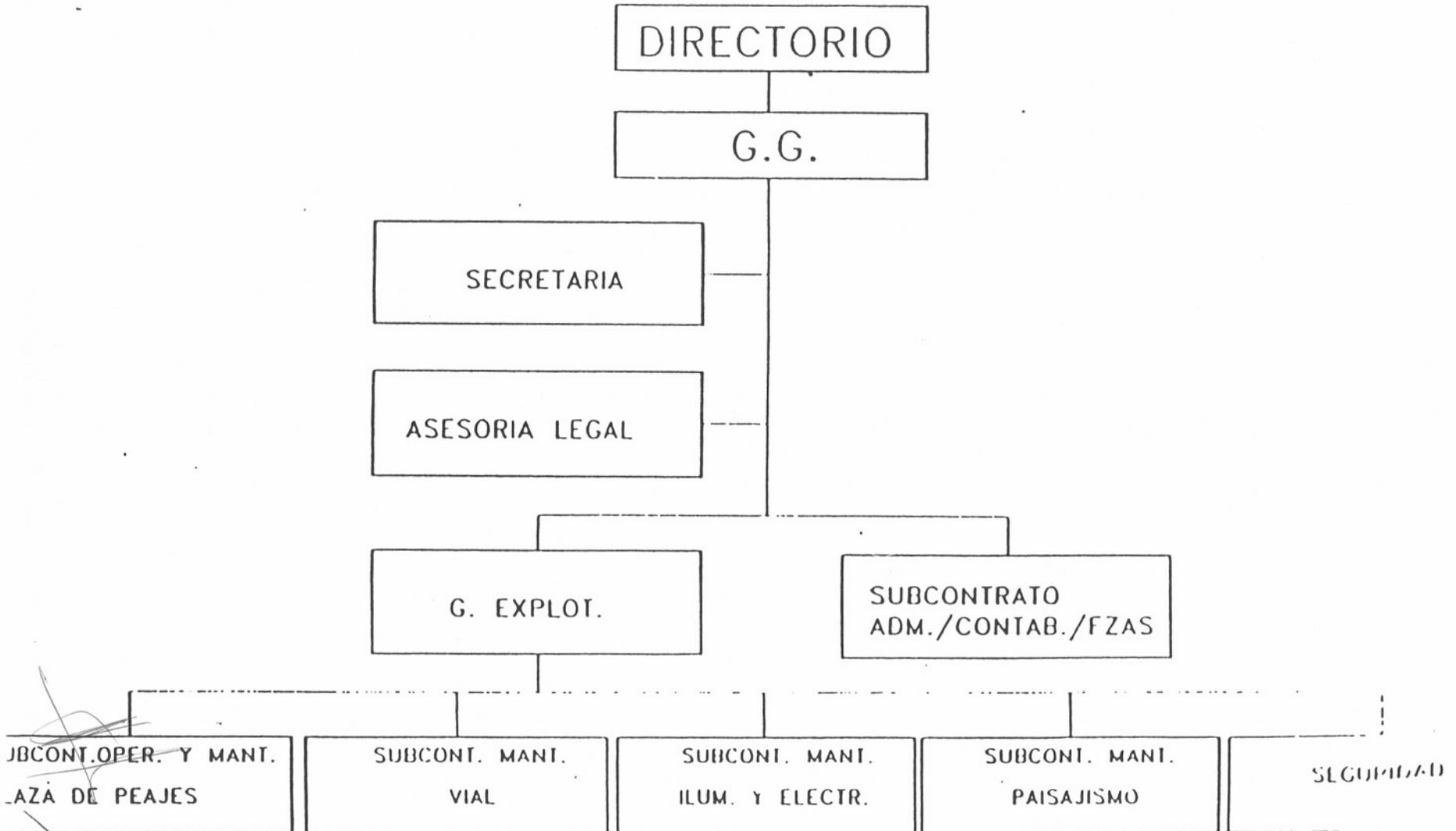
Gerente General: Depende del Directorio y tendrá las atribuciones indicadas en el Artículo N° 49 de la Ley N° 18.046.

Gerente de Explotación: Depende del Gerente General y tiene a su cargo la Explotación de la Obra, la Mantenimiento y la Conservación, de él dependen los subcontratos respectivos.

Toda modificación del personal debe ser notificada al Inspector Fiscal.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right of the page.

ORGANIGRAMA DE LA CONCEPCIÓN



JBCONT. OPER. Y MANT.
AZA DE PEAJES

SUBCONT. MANT.
VIAL

SUBCONT. MANT.
ILUM. Y ELECTR.

SUBCONT. MANT.
PAISAJISMO

SEGURIDAD

AEROVÍAS

Handwritten signature

ARTICULO N° 64: PREVENCIÓN DE RIESGOS

El Concesionario estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes o enfermedades profesionales.

Se adjuntan a este Reglamento de Servicio (Anexo N° 1), Las Bases Administrativas para Contratos en relación a Prevención de accidentes del Trabajo.

ARTICULO N° 65: UNIFORME DEL PERSONAL

Todo el personal que trabaje en la zona de mantención vestirá obligatoriamente, casco y zapatos de seguridad durante el desempeño de sus funciones. Será obligación el uso de guantes de seguridad, cuando corresponda.

ARTICULO N° 66: CAPACITACIÓN

Todo el personal del Concesionario será capacitado previamente a asumir sus funciones y cuando se amerite en el transcurso de la concesión.

ARTICULO N° 67: EXIGENCIAS AL PERSONAL

El trabajador deberá conocer claramente cuales son sus labores y los equipos que le corresponde manejar.

Además, el trabajador deberá conocer las actividades a realizar en caso de accidente o emergencia.

Las obligaciones y derechos del trabajador quedarán estipulados en el contrato de trabajo individual que pactará el Concesionario y el Trabajador el cual deberá estar de acuerdo con la legislación vigente.

Aquel personal de la Concesión que tiene contacto directo con los usuarios de la autopista, es decir con los clientes, representando al Concesionario tendrá la obligación de ser solícito, educado, acogedor, eficaz y diligente con ellos.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right of the page.

ARTICULO N° 68: CONTRATO DE TRABAJO

Los contratos de trabajo serán celebrados acorde a la legislación vigente en el país, señalando explícitamente la fecha de la contratación y cargo que desempeña el trabajador.

En el contrato de trabajo deberán quedar taxativamente señaladas las responsabilidades y condiciones que se indican en el artículo antes mencionado.

ARTICULO N° 69: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

El Concesionario deberá asegurar la atención al público durante las 24 horas de día, los 365 días del año durante todo el periodo de explotación, para lo cual mantendrá el personal necesario, técnicamente preparado para poder enfrentar cualquier eventualidad o emergencia.

ARTICULO N° 70: TURNOS DEL PERSONAL

El número de turnos se ajustará a las disposiciones del Código del Trabajo, asegurándose que siempre se cuente con el personal necesario para brindar el servicio exigido cumpliendo con lo dispuesto en el contrato de concesión.

Los sistemas de trabajo se establecerán de acuerdo a la demanda estimada para cada puesto.

ARTICULO N° 71: CONGESTION Y CONTINUIDAD

Se exigirá a la sociedad concesionaria mantener la plaza de peaje funcionando a un óptimo nivel, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para mantener un bajo tiempo de servicio, inclusive en las horas de mayor demanda.

La congestión en la plaza de peaje se medirá por el " tiempo de espera en cola" (TEC), el que se calculará como el promedio ponderado (ponderado por el número de vehículos atendidos por pista) del " tiempo de espera en cola por pista" (TECP).

En base a las proyecciones de tránsito del acceso al aeropuerto, el concesionario propondrá al inspector fiscal un plan de atención de la plaza de peaje, el cual quedará anotado en el libro de explotación y señalará lo siguiente:

- a.1) Tránsito esperado para cada hora de una semana tipo expresado en vehículos/hora;
- a.2) Pistas (cobradoras) que deben estar operando para cada hora de la semana tipo;



a.3) Capacidad de la plaza de peaje para cada hora de la semana tipo. Estos valores se denominarán CAPAC y estarán expresados en vehículos/hora.

Los valores de CAPAC deberán ser calculados por una empresa consultora contratada para tal efecto, de acuerdo a mediciones de terreno objetivas, debiendo recalcularse cada vez que se modifique la plaza de peaje o se cambie la tecnología. El Inspector Fiscal propondrá una terna de empresas inscritas en el registro de consultores del MOP de las cuales la concesionaria elegirá una.

El plan de atención en la plaza de peaje será redefinido a solicitud del Inspector Fiscal o del concesionario.

Para evitar la congestión en la plaza de peaje, como medida de emergencia, el concesionario deberá dejar pasar a los vehículos sin pagar en caso que el TEC supere los 6 minutos, debiendo calcularse este considerando las pistas que están efectivamente operando.

La congestión en cada pista de la plaza de peaje se calculará según la siguiente fórmula :

$$TECP = \frac{60 \times N \text{ VEH}}{CAPAC}$$

Donde:

TECP : Tiempo de espera en cola por pista, expresado en minutos.

NVEH : Número de vehículos en espera para ser atendidos en la pista. Para su cálculo se deberá medir cada minuto la cantidad de vehículos en la cola. El promedio de las 60 mediciones de una hora dará el valor de NVEH

CAPAC : Capacidad de atención de la pista de la plaza de peaje en vehículos /hora. Esta capacidad dependerá del tipo de vehículo que atiende la pista de peaje.

Al activarse la medida de emergencia señalada precedentemente, el concesionario deberá tomar las siguientes medidas:

b.1) Dejará una grabación de video en que se muestre la situación del flujo vehicular al momento en que se produjo la emergencia. En particular, deberá mostrar la cola de vehículos producto de la congestión, las pistas de atención, etc., desde el momento en que comienza a producirse la congestión hasta que la situación se haya normalizado.

b.2) Dejará constancia en el Libro de Explotación de la emergencia ocurrida, hora y fecha, tiempo en que se mantuvo la situación de emergencia, hora a la cual se informó de la situación al Inspector Fiscal y cualquier otro antecedente relevante para posterior análisis de la situación ocurrida.

Por su parte El Inspector Fiscal deberá analizar la situación de emergencia ocurrida y deberá tomar las siguientes medidas .



c.1) Si, durante la emergencia, el concesionario no tenía operando todas las pistas de la plaza de peaje que correspondían a ese día y horario, de acuerdo a lo señalado en el Plan de Atención de la Plaza de Peaje, el Inspector Fiscal propondrá la multa, de 100 UTM, correspondiente.

c.2) Si, durante los 30 días siguientes a la emergencia, ocurriera otra por la misma causa, el Inspector Fiscal instruirá al concesionario la modificación del Plan de Atención de la Plaza de Peaje, el cual será exigible en un plazo de 60 días.

ARTICULO N° 72: NIVELES DE SERVICIO

El nivel de servicio que otorga la obra está dado por:

- Mantenimiento de la Plaza de Peaje y sus instalaciones.
- Mantenimiento de la carpeta de rodado y bermas.
- Saneamiento de la obra.
- Seguridad de la obra.
- Señalización de la obra.
- Aseo de la obra.
- Paisajismo de la obra.
- Tiempos de espera.
- Carpetas de rodado.

El mantenimiento de la Plaza de Peajes, tiene por un lado el objetivo de conservar la infraestructura física en condiciones adecuadas para que preste el servicio y mantener en perfectas condiciones las pinturas para no afectar su valor paisajístico, así como entregarla en perfectas condiciones al MOP al terminar el periodo de concesión.

El mantenimiento de las carpetas de rodados y bermas tiene por objeto conservar los límites de calidad exigidos y la reparación de los defectos que aparezcan una vez superados dichos límites, con lo cual se mantiene en condiciones que permiten un tránsito de vehículos en forma cómoda, rápida, segura y se evite la penetración de la humedad en la base del camino.

La metodología de trabajo, la frecuencia y los rendimientos serán los indicados en el Programa de Conservación de las Obras que forma parte del contrato de concesión.

Los índices máximos permitidos de los cuales depende la conservación de la carpeta de rodado serán los señalados en el numeral II. 7. 3. 3 de las Bases de Licitación.

a) Pavimento asfáltico

Irregularidad superficial (IRI)

Con respecto a la irregularidad superficial, se hace presente que el pavimento en servicio deberá mantener un valor IRI menor o igual a 4 metros/ Km. Para estos efectos el IRI se

medirá según la media móvil de 5 tramos de 200 metros. El Concesionario deberá efectuar las acciones de conservación necesarias para evitar que el deterioro supere este valor.

Ahuellamiento (mm): 10 máximo

Agrietamiento (%): 15 máximo por kilómetro

Desprendimiento de áridos (%): 30 máximo por kilómetro

Baches abiertos: Ninguno

Resistencia al resbalamiento: Se exigirá un coeficiente de fricción que no supere los límites adecuados, entre 0,40 y 0,55, según las características geométricas y de clima.

No se aceptará exudación del asfalto.

Bermas: No se permitirá baches abiertos ni descensos superiores a 1 centímetro. Entre estos últimos se considera la junta entre la superficie de rodado y la berma.

b) Pavimento de hormigón

Irregularidad superficial (IRI)

Con respecto a la irregularidad superficial, se hace presente que el pavimento en servicio deberá mantener un valor de IRI menor o igual a 4 metros/ Km. Para estos efectos el IRI se medirá según la media móvil de 5 tramos de 200 metros. El Concesionario deberá efectuar las acciones de conservación necesarias para evitar que el deterioro supere ese valor.

Escalonamiento (mm): 6 máximo

Grietas en losas: Se consideraran sectores de 10 losas y no se permitirán sectores con una cantidad que sobrepase los 30 trozos, si ello ocurre se deberá reemplazar el sector completo.

Saltadura de Juntas > 3 cm. y baches abiertos: ninguno

Resistencia al Resbalamiento: Se exigirá un coeficiente de fricción que no supere los límites adecuados, entre 0,40 y 0,55, según las características geométricas y de clima.

Bermas: No se permitirá baches abiertos ni descensos superiores a 1 centímetro. Entre estos últimos se considera las juntas entre losa y berma.

Juntas y Grietas: Deberán mantenerse selladas todas las juntas y grietas del pavimento.

Los índices se medirán con los equipos y en la forma prescrita en el numeral II. 7.3.4 de las bases de licitación.

Los procedimientos de medición de cada uno de los indicadores serán realizados conforme a la metodología que usa la Dirección de Vialidad.

Saneamiento de la obra.

Las operaciones de la mantención del saneamiento tienen por objeto permitir escurrimiento rápido de las lluvias que caen sobre la plataforma y los taludes del terraplén hacia los sitios de descarga que alejen las aguas de la estructura del camino. Por otro lado, impedir que el agua superficial proveniente de las áreas adyacentes a aquellas concesionadas lleguen a la estructura del camino al permitir el paso de éstas a través de la carretera.

La metodología de trabajo, la frecuencia y los rendimientos son los indicados en el Manual de Conservación de las Obras.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

Seguridad de la Obra

El Concesionario deberá entregar a los usuarios una obra en la cual el margen de riesgo de accidentes de tránsito sea mínimo. Además, deberá supervisar y controlar a estos para anticipar los hechos o situaciones en las cuales se corra riesgo de accidente.

El Concesionario ha previsto una serie de medidas tendientes a proporcionar al usuario un tránsito expedito, tranquilo y seguro, es decir, minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes dentro del marco de lo establecido en la Ley de Tránsito.

Manual de carreteras, Manual de Señalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las leyes N°s 19.252 y 19.460 modificatorias del DFL MOP N° 164 de 1991, del Manual de Normas Reglamentarias de uso habitual de la Dirección de Vialidad y especificaciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas para la aplicación de nuevas tecnologías en seguridad vial.

En atención al carácter de Vía Expresa y la velocidad máxima de 80 km/hr dispuesta por el MOP, según sus facultades legales, se establece como norma de seguridad el uso de la vía y sus instalaciones anexas sólo para el tránsito de vehículos motorizados.

Se prohíbe parar o estacionar los vehículos en la zona de concesión, salvo los casos de inmovilización forzada y aquellos que lo hicieren en las áreas permitidas.

Sólo se permitirá la parada y el estacionamiento en las áreas señaladas para tal efecto. En la plaza de peaje sólo se permitirá la detención momentánea o en casos de emergencia.

Supervisión de la obra

El Concesionario supervisará la calidad de funcionamiento de la obra. Este sistema se deberá traducir en las actividades a realizar. Dichas actividades deberán ser a los menos las que a continuación se mencionan:

- Supervisión de la vía: se supervisará que los usuarios no cometan infracciones o hechos que puedan provocar un accidente.
- Señalización: se controlará que la demarcación en los pavimentos, la señalización horizontal y vertical cumplan con los requerimientos exigidos por las Normas.
- La Concesionaria deberá mantener permanentemente las relaciones indispensables de coordinación con la autoridad para el adecuado cumplimiento de los fines de concesión y del servicio que está llamada a proporcionar.

Señalización de la obra

El Concesionario deberá tomar las medidas destinadas a controlar y a orientar el tránsito, así como proteger los usuarios de la vía, mediante la mantención de la señalización de la obra.

La señalización de la obra se deberá mantener en todo momento en condiciones que permita el desplazamiento del tránsito sin molestias y un máximo de seguridad.

La metodología de trabajo, la frecuencia y los rendimientos son los indicados en el Manual de Conservación de las Obras.

Los parámetros que definen la mantención de la señalización de la obra son:

- Se deben mantener las condiciones de refracción de luz, color y diseño adecuadas para el buen funcionamiento.
- Las señales se deben mantener en su posición original, limpias y legibles en todo momento.
- No se aceptará vegetación que moleste a los usuarios en la visibilidad de las señales.
- No se aceptarán señales con procesos de oxidación que afecten las características estructurales de la señal.
- No se aceptarán señales que hayan sufrido maltrato intencional, desgaste por fricción o impacto producto de choques.

Medidas de aseo

El Concesionario deberá mantener la obra limpia para que esta tenga una buena presentación a los usuarios.

El personal será el adecuado para asear tanto las dependencias del Concesionario, como el aseo de la obra y su entorno. El Concesionario deberá asegurarse que los desperdicios lleguen finalmente a un botadero autorizado.

La metodología de trabajo, la frecuencia y el rendimiento serán los indicados en el Manual de Conservación de las Obras. Para ello, la Concesionaria considerará a lo menos, tipo de aseo por obra, frecuencia y control.



Paisajismo

El paisajismo es una forma de dar buena apariencia a la obra y otorgarle al usuario una vista agradable.

Para la realización de estos trabajos el Concesionario considerará a lo menos: trabajos de paisajismo a realizar, frecuencia y control de las actividades ejecutadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal puede ordenar trabajos de limpieza en cualquier momento de considerar que está mal aseada la obra.

Iluminación

El Concesionario dispondrá el aseo y reposición de las luminarias de manera de mantener los niveles de iluminación en la concesión de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto respectivo: La metodología y el personal serán los indicados en el Manual de Conservación de las Obras.

Tiempo de espera

El tiempo de espera en la plaza de peaje sera menor a 6 minutos en las vías de salida según artículo 71 del presente reglamento. El Concesionario presentará junto a los informes semestrales los momentos en que la plaza no tuvo tiempos de espera mayores a los indicados. De ser reiteradas estas esperas el Concesionario deberá proponer a la Inspección Fiscal un cambio en la organización de la plaza, de ser necesario el aumento de pistas de pago o cambio de tecnología.

ARTÍCULO N° 73 : PLAN DE TRABAJO ANUAL DE CONSERVACIÓN

El Concesionario presentará anualmente un Programa de Conservación de las Obras para la aprobación de la Inspección Fiscal de acuerdo a lo establecido en el numeral II. 7. 2. 6.

Dicha aprobación no libera al Concesionario de su responsabilidad última sobre la correcta conservación de las obras.

El plan de Trabajo Anual deberá contener como mínimo:

El Concesionario entregará al Inspector Fiscal un plan de mantenimiento por el cual la obra debe mantener la calidad del servicio que otorga, el que deberá incluir entre otras cosas:

- Políticas de conservación elegidas con su justificación técnica.



- Una estimación de las cantidades de obras necesarias de ejecutar para mantener el camino y la plaza de peajes.
- Metodología, mano de obra y equipos necesarios para realizar las obras de mantención.

Las conservaciones de todas las obras deberán quedar individualizadas en las fichas de registros indicándose el tipo de conservación que se realizará con identificación de los trabajos. Dichas fichas deberán estar archivadas en la Unidad de Conservación de las Obras.

La conservación de oficinas y edificio deberán quedar individualizadas en las fichas de registros indicándose el tipo de conservación que se realizará con identificación de los trabajos.

Presentación del plan anual de conservación y su aprobación.

El último día hábil, del mes de noviembre del año anterior, el Concesionario deberá presentar el plan de trabajo anual actualizado de mantenimiento para la aprobación del Inspector Fiscal.

Plazo de aprobación por parte de la I. F.

El plazo de aprobación es hasta el último día hábil del mes de diciembre, entre la fecha de entrega y la fecha de aprobación, la Inspección Fiscal podrá solicitar modificaciones al plan y para ello podrá instruir a la concesionaria de realizar las modificaciones antes de una fecha, de común acuerdo, tal que tenga el tiempo para aprobar las modificaciones antes de que caduque el plazo de aprobación.

Contenido del plan.

El Concesionario presentará todas las actividades que se realizarán durante el año, estipulando las cantidades de obras que son necesarias para llevarlas a cabo.

El Concesionario deberá indicar como realizar las obras, metodología, mano de obra y equipamientos necesarios.

El Concesionario presentará un calendario de actividades mencionando claramente el inicio y término de las obras.

Justificación del Plan.

El Concesionario deberá justificar la realización de todas las actividades del mantenimiento del año. Deberá explicar las causas que originan cada una de las actividades.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom right of the page.

Control del Plan.

Para controlar el plan de trabajo anual de mantenimiento, el Concesionario deberá incluir, en el informe semestral, para la aprobación del Inspector Fiscal, un itemizado con las actividades programadas que fueron realizadas.

Modificación del Plan aprobado por el Inspector Fiscal.

Toda modificación al plan de trabajo anual de mantenimiento deberá ser presentado por el Concesionario al Inspector Fiscal para su aprobación, en forma de un itemizado de actividades a realizar.

ARTICULO N° 74: GESTIÓN TARIFARIA

Publicidad de tarifas.

Las estructuras tarifarias deberán ser de conocimiento público y serán informadas por la sociedad concesionaria al menos con 30 días de anticipación a su aplicación al MOP y con 15 días de anticipación a los usuarios en forma destacada, a través de medios de prensa escritos y letreros en los lugares y por los plazos aprobados por el Inspector Fiscal.

Clasificación de vehículos.

El Concesionario dispondrá en las vías de cobro del área de peaje, de un sistema de clasificación y cómputo de vehículos, para discriminar la tarifa a cobrar a los usuarios.

Reajuste tarifario.

Las tarifas de los peajes se reajustarán y ajustarán según lo indicado en el numeral 5.1.3. del convenio complementario N°1.

ARTÍCULO N° 75: SISTEMAS DE COBRO

El Concesionario podrá cobrar los peajes en la plaza destinada a ese fin y autorizada para ello, por medio de los distintos sistemas y medios de pago que se establezcan.

La clasificación de vehículos que pasan por el peaje se realizará en forma automática, este sistema deberá mostrar al usuario el monto a pagar.

Los dineros percibidos por cobro de peajes serán manejados por el Concesionario, bajo su exclusiva responsabilidad.



ARTÍCULO N° 76: SISTEMAS DE COMPUTOS

La plaza de peajes estará equipada de instrumentos conectados al computador central, los que permitirán llevar un computo exacto en todo momento de los vehículos que han pasado por la plaza de peaje.

ARTÍCULO N° 77: SISTEMA DE PRE-PAGO AUTOMATICO Y CONVENIOS

Los usuarios frecuentes de la carretera podrán abonarse al sistema de telepeaje, el que tendrá al menos en el comienzo de la concesión, un sistema de prepago para su uso.

Además, se verá la posibilidad de establecer convenios de pago con empresas que requieran de un alto uso de la carretera y que posean una gran flota de vehículos.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located in the bottom right corner of the page.